



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-2026-MPJ/GM

Jaén, 19 de febrero del 2026

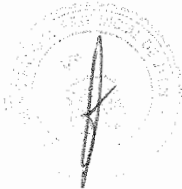
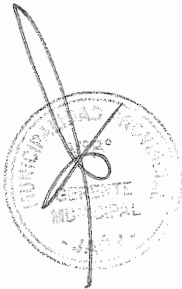
VISTO:

EXPEDIENTE N° 5356-2026, Contrato N° 071-2024-MPJ/GM, Resolución de Gerencia Municipal N°228-2024-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°62-2025-MPJ/GM; Contrato N°13-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°128-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°134-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°172-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia de Infraestructura N°014-2025-MPJ/GI; Gerencia Municipal N°216-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia de Infraestructura N°026-2025-MPJ/GI; Resolución de Gerencia Municipal N°281-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°283-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°296-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°295-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°325-2025-MPJ/GM, Resolución de Gerencia Municipal N°334-2025-MPJ/GM; Resolución de Gerencia Municipal N°002-2026-MPJ/GM; Memorando N°017-2026-MPJ/GUMAVO, Carta N°012-2026-CR&C/RC; Informe N°008-2026-RNCS/RO; Informe N°001-2026-MPJ/GI-SGSL/LFSO; Informe N° 119-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO; Informe N° 115-2026-MPJ/GI/MAVO; Informe N°001-2026-MPJ/GI/M.O-CASS; Informe Legal N°48-2026-MPJ/OGAJ, , referente a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10, DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N 071-2024-MPJ/GM, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAÉN PROVINCIA DE JAÉN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N 2483144 Y ;**

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, concorde con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manes general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, es importante señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que por mandato del Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

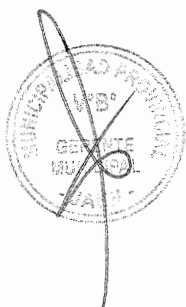
Que, con fecha 14 de noviembre de 2024, la Municipalidad Provincial de Jaén, y el Consorcio Romasi & Cojapri, suscribieron el Contrato N° 071-2024-MPJ/GM, por el cual el mencionado consorcio se obligaba a ejecutar la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2483144, en un plazo de 240 días calendarios, y por su parte la entidad edil se obligaba a cancelar la contraprestación correspondiente (S/ 8,356,681.32), detallándose en el mencionado contrato que son parte integrantes del mismo, las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección.

Que, con fecha 27 de noviembre del 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°228-2024-MPJ/GM, se designa a la Ingeniera Maria Ysabel Chavesta Nuñez, como inspectora de obra, asimismo con fecha 01 de diciembre del 2024, se dio inicio a la obra; por lo que con fecha 23 de diciembre del 2024, se firma el Acta de suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N°01. A la vez, con fecha 12 de febrero del 2025, se firma el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°02, a la vez mediante Resolución de Gerencia Municipal N°62-2025-MPJ/GM, de fecha 10 de marzo de 2025, se declara procedente la ampliación de plazo N°01, por el plazo de 06 días.

Que, con fecha, 26 de marzo de 2025, se suscribe el Contrato N°13-2025-MPJ/GM, entre la Entidad y el Consorcio Supervisor WCR, cuyo objeto es la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, con CUI N 2483144.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°128-2025-MPJ/GM, de fecha 19 de mayo de 2025, y rectificado Resolución de Gerencia Municipal N°134-2025-MPJ/GM, de fecha 21 de mayo de 2025, se aprueba el adicional de obra N°01, por la suma de 8/709,798.05(setecientos nueve mil setecientos noventa y ocho con 05/100 soles), por el plazo de 45 días calendarios, Asimismo con fecha 19 de mayo de 2025, se firma el acta de reinicio de obra entre las partes involucradas dando inicio al plazo contractual el 20 de mayo de 2025.

Que, con fecha 20 de junio de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°172-2025-MPJ/GM, se aprueba la ampliación de plazo N°02, del Contrato de Ejecución de Obra N°071-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2024-MPJ/GM, por un plazo de dieciséis (16) días calendarios, siendo la nueva fecha de término contractual el 07 de enero de 2026

Que, con fecha 24 de junio del 2025, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°014-2025-MPJ/GI, se declara procedente la sustitución de personal clave (residente de Obra), siendo el profesional saliente el Ing. Abner Gabriel Rubio Meléndez y el profesional entrante el Ing. Rogelio Nolasco Caruajulca Sánchez con CIP N°77032.

Que, con fecha 15 de agosto de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°216-2025-MPJ/GM, se declara improcedente la ampliación de plazo N°03, del Contrato de Ejecución de Obra N°071-2024-MPJ/GM. Asimismo, con fecha 21 de octubre de 2025, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°026-2025-MPJ/GI, se declara procedente la sustitución del personal clave (supervisor de Obra), siendo el profesional saliente el Ing. José Osber Espinoza Oblitas con CIP N°152992 y el profesional entrante el Ing. Rogelio Rojas Rodríguez con CIP N°13272. Asimismo, con fecha 11 de noviembre de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°281-2025-MPJ/GM, se declara improcedente la ampliación de plazo N°04, del Contrato de Ejecución de Obra N°071-2024-MPJ/GM. A la vez, con fecha 12 de noviembre de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N-283-2025-MPJ/GM, se declara improcedente la ampliación de plazo N°05, del Contrato de Ejecución de Obra N°071-2024-MPJ/GM.

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°296-2025-MPJGM, se declara DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06, formulada por el CONSORCIO ROMASI & COJAPRI, respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2483144, por un plazo de un (1) día calendario, consignando como nuevo plazo de término el 16 de enero del 2026

Que, con fecha 21 de noviembre de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°295-2025-MPJ/GM, se declara DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N 07, formulada por el CONSORCIO ROMASI & COJAPRI, respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA con CUI 2483144, per un plazo de un (1) día calendario, consignando como nuevo plazo de término el 17 de enero del 2026

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°325-2025-MPJ/GM, se declara DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08, formulada por el CONSORCIO ROMASI & COJAPRI respecto a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" con CUI 2483144.

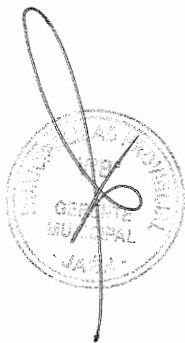
Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°334-2025-MPJ/GM, de fecha 23 de diciembre de 2025, se DECLARAR IMPROCEDENTE la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02, solicitada por el Contratista CONSORCIO ROMAS! & COJAPRI, en relación a la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal del Sector Montegrande del Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca CUI N°2483144.

Que, con fecha 06 de enero de 2026, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°002-2026-MPJ/GM, se DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 09, por el plazo de 02 (dos) días calendario, al Contrato de Ejecución de Obra N 071-2024-MPJ/GM, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN-PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N°2483144, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución, con lo cual, el plano final para la culminación de la obra se traslada al 19 de enero de 2026.

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, mediante Memorando N°017-2026-MPJ/GUMAVO, se designa al Ing. Cesar Augusto Saavedra Suarez, como Inspector de Obra.

El Contratista sustenta su pedido en los siguientes asientos. Asiento N°559 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2026, el Supervisor de obra comunica textualmente: "(...) OCURRENCIA DE OBRA ESTA SUPERVISIÓN DEJA CONSTANCIA QUE HOY DESDE PRIMERAS HORAS SE HAN PRESENTADO PRECIPITACIONES PLUVIALES DE ALTA INTENSIDAD, LO CUAL HA GENERADO QUE LOS TRABAJOS PROGRAMADOS SE VEAN IMPOSIBILITADOS DE EJECUTAR EN ESE SENTIDO EL CONTRATISTA SUSPENDIÓ TODOS SUS FRENTE DE TRABAJO HASTA QUE CESE ESTOS EVENTOS CLIMATOLÓGICOS Y SE PUEDA DESARROLLAR CON NORMALIDAD LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN OBRA, POR TRATARSE DE EVENTOS NO ATRIBUIBLES A LAS PARTES."

Que, el Asiento N°560 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2026, el Residente de obra comunica textualmente: "(...) OCURRENCIA DE OBRA- El día de hoy no se laboró en obra debido a que continua el conflicto social descrito en asiento del cuaderno de incidencia de obra No 556 de fecha 08/01/2026 fue corroborado por el supervisor en asiento N°558. Así misma el día de hoy, viernes 09 de enero, en horas 8:00 am, se presentaron lluvias intentas y continuas y se prolongaron en todo el día, que impidieron la continuidad de los trabajos en (05.01) movimiento de tierras en cunetas (07.01) movimiento de tierras en veredas (07.02) veredas, rampas y martillos (obras de concreto y juntas) (08.01) movimiento de tierras en sardineles. (08.02) obras de concreto simple en sardineles, poniendo en riesgo la seguridad del personal y la estabilidad de los materiales y equipos. Dadas estas condiciones climatólogicas adversas, consideradas como "eventos no atribuibles a las partes" que originan la paralización de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ejecución de las prestaciones, por lo que si las condiciones climáticas no mejoran se solicita se procede a la suspensión temporal de la ejecución de la obra y, consecuentemente, de la supervisión, en aplicación de los Artículos 142.7 y 178.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo N° 344-2018-EF). Esta suspensión rige a partir de 09/01/2026 hasta que mejoren las condiciones climatológicas que permitan la reanudación segura de los trabajos. Se han tomado las medidas de protección necesarias para salvaguardar el personal, equipos y materiales (...).

Que, el Asiento N°561 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2026, el Residente de obra comunica textualmente: "(...) OCURRENCIA DE OBRA VIENE DEL ASIENTO 560. El presente asiento se realiza en cumplimiento del Artículo 192.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dejando constancia de este hecho relevante. Una vez que las condiciones permitan la reanudación de actividades, se evaluará el impacto de esta paralización para gestionar la solicitud de ampliación de plazo, en el marco de lo establecido en el Artículo 197.1 a) y 198.1 del Reglamento. De ser aprobada la ampliación de plazo debido a esta paralización total, dará lugar al reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables debidamente acreditados, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 199.1 y 199.4 del Reglamento. Se hace llegar al supervisor la Carta N°02-2026-CR&C/RC del contratista que contiene el informe de consulta de reubicación de postes, a la vez se hace llegar la Carta N°03-2026- CR&C/RC a la entidad que contiene el informe del conflicto social originado por un sector de pobladores de la calle Andrés Avelino Cáceres. De igual manera se hace llegar la Carta N°04-2026- CR&C/RC del contratista a la entidad que contiene la informe suspensión de obra N°03".

Que, el Asiento N°561 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de enero de 2026, el Residente de obra comunica textualmente: "(...) OCURRENCIA DE OBRA OCURRENCIA DE OBRA: En concordancia con el art, 198, numeral 198.1 del rice, a fin de proceder a una solicitud de ampliación de plazo, se da por concluida la circunstancia invocada para solicitud de ampliación de plazo; por lo que se deja constancia el día de hoy 19 de enero el FIN DE EVENTO iniciado el 09 de enero del 2026 descrito en asiento N°560 del residente de obra, haciendo referencia al acta firmada de suspensión de plazo contractual de ejecución de obra N°03, por lo que se cuantificara los días y se procederá a solicitar mediante informe técnico la solicitud de ampliación de plazo.

Que, mediante Carta N°012-2026-CR&C/RC, de fecha 29 de enero de 2026, emitida por el Representante Común del Consorcio Romasi & Cojapri, se remite el Informe N°008-2026-RNCS/RO, de fecha 29 de enero de 2026, donde precisa: "El contratista ejecutor de la obra está presentando la solicitud de Ampliación de Plazo N 10, en estricto cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo No 344-2018-EF Que la causal indicada a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se menciona, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales; siempre que modifique





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, en nuestro caso el causal invocado es Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista(...).

Que, mediante Informe N°001-2026-MPJ/GI-SGSL/LFSO, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por la Coordinador de Obra, Ing. Luis Fernando Samamé Ortiz, donde precisa: "Se concluye que por los fundamentos expuestos que el CONTRATISTA CONSORCIO ROMASI & COJAPRI no ha demostrado fehacientemente que las partidas de la ruta crítica: (05.01) movimiento de tierras en cunetas (07.01) movimiento de tierras en veredas (07.02) veredas, rampas y martillos (obras de concreto y juntas) (08.01) movimiento de tierras en sardineles, (08.02) obras de concreto simple en sardineles fueron afectadas de acuerdo al cronograma Gantt vigente, incumpliendo un requisito indispensable para la aprobación de una ampliación de plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 119-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO, de fecha 11 de febrero de 2026, la Sub Gerente (e) de Supervisión y liquidaciones alcanza al Gerente de Infraestructura el informe Técnico sobre evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°10, por dos (02) días calendarios, en donde concluye que: "(...) DE LA CAUSAL. La Empresa Contratista CONSORCIO ROMASI & COJAPRI, de acuerdo a los documentos presentados a través de la CARTA N°012-2026-CR&C/RC a la entidad, sustenta la Ampliación de Plazo N°10 en la causal "ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA", según el contratista CONSORCIO ROMASI & COJAPRI afecta la Ruta Critica (Cronograma de Avance de la Obra vigente al momento de la solicitud), en amparo al Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF específicamente (05.01) movimiento de tierras en cunetas (07.01) movimiento de tierras en veredas (07.02) veredas, rampas y martillos (obras de concreto y juntas) (08.01) movimiento de tierras en sardineles, (08.02) obras de concreto simple en sardineles tal como se expone en el ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N360, sin embargo, de acuerdo a los argumentos expuestos se demuestra que NO EXISTE AFECTACIÓN A LA RUTA CRITICA toda vez que las partidas afectadas tienen como fecha de termine más tardía el 07/01/2026 y la afectación de acuerdo al asiente de CODI NN°360 inicia el 09/01/2026 "Se concluye que por los fundamentos expuestos que el CONTRATISTA CONSORCIO ROMASI & COJAPRI no ha demostrado fehacientemente que las partidas de la ruta crítica: (05.01) movimiento de tierras en cunetas (07.01) movimiento de tierras en veredas (07.02) veredas, rampas y martillos (obras de concreto y juntas) (08.01) movimiento de tierras en sardineles, (08.02) obras de concreto simple en sardineles fueron afectadas de acuerdo al cronograma Gantt vigente, incumpliendo un requisito indispensable para la aprobación de una ampliación de plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 del RLCE. Por lo que esta Sub Gerencia declara DENEGADA la solicitud de ampliación de plazo N°10. RECOMENDACIONES. Se recomienda a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, continuar con el trámite correspondiente, a fin de resolver DENEGANDO la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10 teniendo en cuenta el presente informe técnico y así la entidad notificar al contratista a través de acto resolutivo dentro de los plazos establecidos en el numeral 198.2 del Artículo 198-Procedimientos de ampliación de plazo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

del RLCE, siendo este plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad, teniendo como fecha máxima el día 19 de febrero del 2026.

Que, con fecha 12 de febrero de 2026, el Gerente de Infraestructura de la entidad edil, emitió el Informe N° 115-2026-MPJ/GI/MAVO, documento dirigido al Gerente Municipal, en el cual luego de repasar los antecedentes del caso y la base legal relevante, realiza un análisis en el que la Gerencia de Infraestructura, precisa: "4.1. En virtud a los argumentos esgrimidos, se concluye que previa verificación del cumplimiento de los requisitos para la aplicación de ampliación de plazo N° 10 presentado por el CONSORCIO ROMASI & COJAPRI, previa evaluación de los informes expedidos por el la sub gerencia de supervisión y liquidación, y el coordinador de obra de la MPJ, se debe declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N 10 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN- PROVINCIA DE JAEN-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N° 2483144, por NO CUMPLIR con los requisitos estipulados en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado".

Que, mediante Informe N°001-2026-MPJ/GI/M.O-CASS, de fecha 18 de febrero de 2026, emitida por el Inspector de Obra, Ing. Cesar Augusto Saavedra Suarez, donde precisa: "Se concluye que por los fundamentos expuestos que el CONTRATISTA CONSORCIO ROMASI & COJAPRI no ha demostrado fehacientemente que las partidas de la ruta crítica: (05.01) movimiento de tierras en cunetas (07.01) movimiento de tierras en veredas (07.02) veredas, rampas y martillos (obras de concreto y juntas) (08.01) movimiento de tierras en sardineles, (08.02) obras de concreto simple en sardineles fueron afectadas de acuerdo al cronograma Gantt vigente. incumpliendo un requisito indispensable para la aprobación de una ampliación de plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 198 del RLCE. Por lo que en calidad de inspector de obra se opina de forma DESFAVORABLE en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo N°10 siendo la opinión de que se declare DENEGADA la presente solicitud."

Que, mediante el Informe Legal N°48-2026-MPJ/OGAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala " Resulta IMPROCEDENTE la aprobación de la ampliación de plazo N°10, del Contrato de Ejecución de Obra N 071-2024-MPJ/GM, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N 2483144,, según las condiciones descritas en el Informe N 115-2026-MPJ/GU/MAVO; Informe N° 119-2026-MPJ/GI-SGSL/MAVO; Informe N°001-2026-MPJ/GI-SGSL/CASS; emitidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia de Infraestructura e Inspección y los considerandos expuestos en el presente informe".

Que, el artículo 34.9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



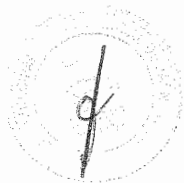
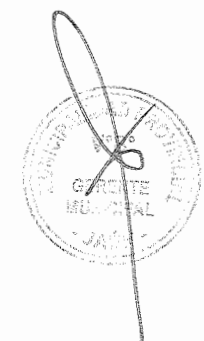
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que establezca el reglamento". Como se aprecia la legislación vigente, si regula la posibilidad de ampliar el plazo contractual, siempre que los atrasos que generan la necesidad de ampliación sean debidamente comprobados y ajenos a la voluntad del contratista y estén en consonancia con lo regulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el artículo 197, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: al. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", siendo que, en el presente caso, de acuerdo a lo desarrollado en la solicitud de ampliación de plazo se sustenta tanto en la causal regulada en el literal a, como en el literal b del art. 197, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, citar el artículo 198.1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", Como se aprecia, el art. 198.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que, es un requisito sine qua non (condición indispensable), para la procedencia de la ampliación de plazo.

Que, el artículo 198.2 del RLCE, prescribe que: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo. bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; este hecho se ha constatado a través de la Informe N°001-2026-MPJ/GI-SGSL/CASS, de fecha 18 de febrero de 2026.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN

GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3er Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N° 20201987297

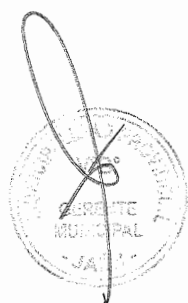


"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que el artículo 192 del RLCE, prescribe que: "192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2 Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso...".

Que el artículo 192 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "192.1 En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2 Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso...".

Que, la Opinión N° 034-2023/DTN emitida por directora técnico normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, documento en el cual entre otros dichos, se señala que: "2.4.1 Como se indicó anteriormente, el artículo 198 del Reglamento establece que, para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo, posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Como se advierte, los quince (15) días a los que se refiere el artículo 198 del Reglamento es el plazo que tiene el contratista para presentar la solicitud de ampliación de plazo luego de la anotación de la causal de ampliación anotada en el cuaderno de obra. En relación con ello, debe mencionarse que el artículo 192 del Reglamento establece que el inspector o supervisor o el residente, se encuentran obligados a anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; el referido dispositivo precisa que aquellas solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. (...) "

Que, de conformidad con el Artículo 197 y el Artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225 (DS N. 344-2018-EF), la procedencia de una ampliación de plazo por "atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista" exige que la causal invocada modifique la ruta crítica del cronograma vigente y que la afectación se acredite fehacientemente mediante la documentación técnica correspondiente. En el presente caso, los propios informes de supervisión y del coordinador de obra acreditan que las partidas señaladas como críticas (05.01) movimiento de tierras en cunetas; (07.01) movimiento de tierras en veredas; (07.02) veredas, rampas y martillos; (08.01) movimiento de tierras en sardineles; (08.02) obras de concreto simple en sardineles tienen fecha de término más tardía el 07/01/2026, mientras que la afectación alegada en el asiento de obra N.°360 inicia el 09/01/2026; por tanto no existe solapamiento temporal que permita sostener una modificación de la ruta crítica conforme exige la normativa. En consecuencia, al faltar la prueba de la afectación de la ruta crítica-requisito indispensable previsto en el artículo 198 del RLCE- la solicitud de Ampliación de Plazo N. 10 carece de sustento técnico-legal necesario y procede su denegatoria.

Que, estando a lo expuesto y al amparo de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias**; con las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 85-2026-MPJ/A** de fecha 13 de febrero del 2026, la misma que delega facultades Administrativas y Resolutivas propias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, y en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 544-2025-MPJ/A** de fecha 30 de octubre del 2025, en la cual designa como Gerente Municipal al Licenciado JORGE ERNESTO FERNÁNDEZ REQUEJO, por lo que en estricta observancia del **inciso 20) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades**; el Gerente Municipal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N°10, del Contrato de Ejecución de Obra N 071-2024-MPJ/GM, para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL SECTOR MONTEGRANDE DEL DISTRITO DE JAEN PROVINCIA DE JAEN DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", con CUI N 2483144, en merito a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN GERENCIA MUNICIPAL

Jr. Simón Bolívar N° 1520-3^{er} Piso – Teléf. (076) 433414
E-mail: gerencia.municipal@munijaen.gob.pe; <http://www.munijaen.gob.pe>
RUC. N°. 20201987297

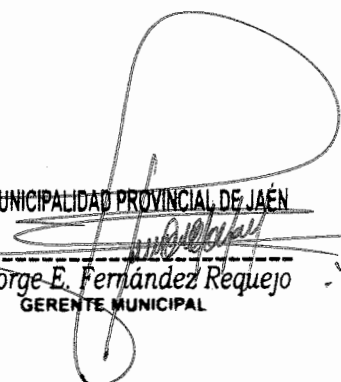


"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley. Por tanto, los informes memorándums entre otros, emitidos por las áreas técnicas competentes de la Municipalidad Provincial de Jaén, con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la notificación al CONSORCIO ROMASI & COJAPRI y al CONSORCIO SUPERVISOR WCR y todos los órganos internos de la Municipalidad Provincial de Jaén, de conformidad con el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Lic Jorge E. Fernández Requejo
GERENTE MUNICIPAL

